

## **PROCESO ELECTORAL 2026** **FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO**

### **RESOLUCIÓN Nº 1** **DE LA JUNTA ELECTORAL** **DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO**

#### **ASUNTO:** **SOBRE LAS RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2026, siendo las 21:00 horas, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Atletismo (en adelante FCA), de forma telemática, para **examinar las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional** para resolver las mismas.

#### **ANTECEDENTES**

**1º)** Conforme al calendario electoral y el informe previo de la Junta Electoral de fecha 26 de marzo de 2026, a las 20:00 horas del día 1 de abril de 2026, se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional y contra la tabla de distribución provisional.

**2º)** Esta Junta Electoral ha examinado las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional que siguiendo el orden de presentación son las que se exponen a continuación, resumiendo el motivo de la reclamación:

##### **2º.1) SECCIÓN DE TÉCNICOS,**

###### **1. Dº AGUSTIN MANUEL SUAREZ GOMEZ:**

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: Reclamación fue presentada mediante correo electrónico remitido a la Junta Electoral el día **30 de marzo de 2026, a las 10:40 horas**, en la que **Agustín Suárez** reitera su voluntad de votar en las próximas elecciones dentro del **estamento de entrenadores**.

\*Consta en el censo de Entrenadores y de deportistas.

##### **2º.2) SECCIÓN DE JUECES:**

###### **1. Dª MARTA MEDINA VEGA:**

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: La solicitud fue presentada mediante correo electrónico remitido a la Junta Electoral el día **1 de abril de 2026, a las 15:29 horas**. En dicho escrito manifiesta que en el censo electoral figura incorrectamente con domicilio en **San Cristóbal de La Laguna**, cuando su residencia real y actual se encuentra en **Las Palmas de Gran Canaria**, por lo que solicita la **corrección de sus datos de residencia en el censo electoral**. Para acreditarlo, indica que adjunta un **pantallazo de la plataforma de licencias** y un **certificado de empadronamiento actualizado**.

## 2º.3) SECCIÓN DE JUECES:

### 1. D. JONAY MEDINA GONZALEZ:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: La reclamación fue presentada con fecha **1 de abril de 2026, a las 19:30 horas**. En su solicitud expone que ha sido incluido en el estamento de **técnicos-entrenadores**, cuando, a su juicio, debería figurar en el de **jueces-árbitros**, al tener licencia en vigor por ese estamento, haberla tenido también en la temporada anterior y haber participado como juez-árbitro en competiciones oficiales de la Federación Canaria de Atletismo. Por ello, solicita que se estime su reclamación y se rectifique su inclusión censal al estamento de **jueces-árbitros**.

3º) Por la secretaria de la Federación Canaria de Atletismo, DOÑA MARÍA DOLORES VEGA PÉREZ se emitió el correspondiente certificado/Informe sobre la tenencia de las licencias de los reclamantes y sobre la participación de éstos en competiciones y actividades oficiales de la Federación, con el resultado que obra en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- SOBRE LOS REQUISITOS PARA ESTAR INCLUIDO/A EN EL CENSO:

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado y la negrita son nuestros):

*1. **Tendrán la consideración de electores y elegibles** para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: **a) Los deportistas** mayores de edad para ser elegibles, y **no menores de 16 años para ser electores**, que tengan **licencia en vigor homologada** por la Federación Deportiva Canaria en **el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades** de la respectiva modalidad deportiva ,de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. **b) Los clubes deportivos inscritos** en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del secretario del Club con el visto bueno del presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. **c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados**, así mismo en las **mismas circunstancias** a las señaladas en el párrafo.*

## II.- SOBRE LAS SECCIONES DEL CENSO ELECTORAL:

El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en él (artículo 6.2). A su vez, el artículo 5.1.a) de la citada Orden, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

## III.- PRUEBA DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR Y ELEGIBLE Y PARA ESTAR INCLUIDO/A EN EL CENSO:

Del contenido del certificado emitido por la Secretaria de la FCA, no cabe sino concluir que deben admitirse las reclamaciones de todos aquellos reclamantes que cumplan con los requisitos previstos en la normativa para tener la consideración de electores, es decir, que, además de tener 16 años, tengan licencia en vigor homologada por la FCA en las dos últimas temporadas y que hayan participado en competiciones y actividades oficiales, por lo que han de estimarse las reclamaciones de todos aquellos reclamantes que cumplen con los requisitos previstos legalmente para tener la consideración de electores y han de desestimarse las reclamaciones de los reclamantes que no cumplen con los requisitos.

El artículo 6.6 de la orden reguladora de los procesos electorales, establece lo siguiente:

*“Si un elector aparece registrado más de una vez, prevalece la última inscripción y se cancelan la restantes. Si las inscripciones tienen la misma fecha, se notificará al afectado esta circunstancia para que opte por una de ellas en el plazo de diez días. En su defecto, la junta electoral competente determinará de oficio la inscripción que ha de prevalecer. Las cancelaciones dispuestas de oficio se notificarán inmediatamente a los afectados”.*

IV.- Por lo anteriormente expuesto, **DEBEN ESTIMARSE LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES** formuladas por:

### 1º) Dº AGUSTIN MANUEL SUAREZ GOMEZ:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: Reclamación fue presentada mediante correo electrónico remitido a la Junta Electoral el día **30 de marzo de 2026, a las 10:40 horas**, en la que **Agustín Suárez** reitera su voluntad de votar en las próximas elecciones dentro del **estamento de entrenadores**.

Consta duplicidad en el censo de Entrenadores y de deportistas.

Fundamento jurídico de su estimación (artículo 6.6 de la orden reguladora de los procesos electorales): Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.6. de la referida orden), pues visto el certificado de la secretaria de la Federación Canaria de Atletismo efectivamente, debería estar incluida en la sección de Técnicos-Entrenadores y no en la de deportista, porque si bien tiene

licencia federativa en ambos estamentos en los últimos dos años y si bien ha participado como técnico y como deportista en campeonatos oficiales, lo cierto es que ha manifestado previamente su voluntad de permanecer en el estamento de TÉCNICOS-ENTRENADORES en lugar de la deportista y debe ser cancelada su inscripción en la sección de deportistas.

**2º) Dª MARTA MEDINA VEGA:**

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: La solicitud fue presentada mediante correo electrónico remitido a la Junta Electoral el día **1 de abril de 2026, a las 15:29 horas**. En dicho escrito manifiesta que en el censo electoral figura incorrectamente con domicilio en **San Cristóbal de La Laguna**, cuando su residencia real y actual se encuentra en **Las Palmas de Gran Canaria**, por lo que solicita la **corrección de sus datos de residencia en el censo electoral**. Para acreditarlo, indica que adjunta un **pantallazo de la plataforma de licencias** y un **certificado de empadronamiento actualizado**.

Debe estimarse su reclamación, puesto que su residencia ha quedado acreditada en Las Palmas de Gran Canaria, no variando a efectos materiales puesto que su circunscripción es autonómica, si bien, a efectos prácticos debe estimarse al objeto de que pueda ejercer su voto en el lugar de residencia.

**3º) D. JONAY MEDINA GONZALEZ:**

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: La reclamación fue presentada con fecha **1 de abril de 2026, a las 19:30 horas**. En su solicitud expone que ha sido incluido en el estamento de **técnicos-entrenadores**, cuando, a su juicio, debería figurar en el de **jueces-árbitros**, al tener licencia en vigor por ese estamento, haberla tenido también en la temporada anterior y haber participado como juez-árbitro en competiciones oficiales de la Federación Canaria de Atletismo. Por ello, solicita que se estime su reclamación y se rectifique su inclusión censal al estamento de **jueces-árbitros**.

Fundamento jurídico de su estimación (artículo 6.6 de la orden reguladora de los procesos electorales): Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.6. de la referida orden), pues visto el certificado de la secretaria de la Federación Canaria de Atletismo efectivamente, debería estar incluida en la sección de Jueces-árbitros y no en la de Técnicos-Entrenadores, porque si bien tiene licencia federativa en ambos estamentos en los últimos dos años y si bien ha participado como Juez-árbitro y como Técnicos-Entrenadores en campeonatos oficiales, lo cierto es que ha manifestado en plazo su voluntad de permanecer en el estamento de JUECES-ÁRBITROS en lugar de la Técnicos-Entrenadores y debe ser cancelada su inscripción en la sección de Técnicos-Entrenadores.

**V.- En consecuencia, PROCEDE INCLUIR EN EL CENSO ELECTORAL:**

**1º) EN LA SECCIÓN DEL ESTAMENTO DE TÉCNICOS:**

**1º.1) CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA**

- **A Dº AGUSTIN MANUEL SUAREZ GOMEZ.**

**2º) EN LA SECCIÓN DEL ESTAMENTO DE JUECES-ÁRBITROS:**

2º.1) CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA

- A D<sup>a</sup> MARTA MEDINA VEGA
- A D. JONAY MEDINA GONZALEZ

VI.- Por lo tanto, esta Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo para formular las reclamaciones formuladas contra el censo y vistas las reclamaciones formuladas

**ACUERDA**

**1º) ESTIMAR LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR:**

- D<sup>o</sup> AGUSTIN MANUEL SUAREZ GOMEZ
- D<sup>a</sup> MARTA MEDINA VEGA
- D. JONAY MEDINA GONZALEZ

**2º) INCLUIR EN EL CENSO ELECTORAL (conforme al fundamento de derecho V) a:**

1º) EN LA SECCIÓN DEL ESTAMENTO DE TÉCNICOS:

1º.1) CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA

- A D<sup>o</sup> AGUSTIN MANUEL SUAREZ GOMEZ.

2º) EN LA SECCIÓN DEL ESTAMENTO DE JUECES-ÁRBITROS:

2º.1) CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA

- A D<sup>a</sup> MARTA MEDINA VEGA
- A D. JONAY MEDINA GONZALEZ

**3º) CANCELAR LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES (conforme al fundamento de derecho V, respecto de los reclamantes que aparecían incluidos dos veces en el censo):**

1º) INSCRIPCIÓN DE D<sup>o</sup> AGUSTIN MANUEL SUAREZ GOMEZ en la sección de Deportistas Circunscripción de Gran Canaria, al haber sido definitivamente incluido en la sección del estamento de Técnicos-Entrenadores.

2º) INSCRIPCIÓN DE D<sup>a</sup> MARTA MEDINA VEGA en la circunscripción de Jueces-árbitros Circunscripción de Tenerife, al haber sido definitivamente incluido en la sección de Jueces-árbitros Circunscripción de Gran Canaria.

3º) INSCRIPCIÓN DE JONAY MEDINA GONZALEZ en la sección de Técnicos-Entrenadores, al haber sido definitivamente incluido en la sección del estamento de Jueces-árbitros.

**4º) APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL que se adjunta a la presente resolución, como ANEXO I, para su publicación en la página web de la Federación y en los tabloneros de anuncios de la Federación.**

**5º) REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS EL CENSO ELECTORAL APROBADO DEFINITIVAMENTE, en el plazo de cinco días siguientes a su publicación.**

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral **no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y **aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos,** en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En Las Palmas de Gran Canaria a 2 de abril de 2026 .-

Fdo.:

Fdo.:

Presidente de la Junta Electoral  
D. Antonio Ruyman Pérez García

Secretario de la Junta Electoral  
D. Pablo Torras Martínez